



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

**Resolución N° 058-2024-DA-UNC**  
Cajamarca, 24 de mayo de 2024

**VISTO**, el recurso administrativo de reconsideración presentado por **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN**, con fecha 02 de mayo de 2024, en contra de la Resolución N°27-2024-DA-UNC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica.

Que, asimismo, la autonomía universitaria se ejerce con arreglo a la Constitución, Ley N° 30220, Estatuto y demás normas de orden general o interno, vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria).

Ahora bien, el legislador ha previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que todo administrado que considera vulnerados sus derechos o algún interés legítimo a causa de un acto administrativo expedido por la autoridad administrativa tiene el derecho de cuestionarlo, a través de los mecanismos expresamente regulados por ley, con el objeto de alcanzar su revocación, modificación, anulación o suspensión de sus efectos. Así pues, en el numeral 2 del artículo 217 de la norma citada, ha establecido que "son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"; mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, previstos en el artículo 218 de la ley en cuestión.

Que, según los artículos 124, 218 y 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración, de cuyo contenido se colige los principales requisitos para su interposición:

- ✓ Presentarse ante el órgano emisor del acto administrativo materia de impugnación.
- ✓ Sustentarse en la existencia de nueva prueba.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio IP 2do Piso – tel. 076 610020

- ✓ Precisar, entre otros, la siguiente información: la identificación del administrado, la pretensión incoada, los fundamentos de hecho y de derecho (cuando corresponda), el órgano o entidad al cual está dirigido y el lugar, fecha, firma o huella digital (cuando corresponda).
- ✓ El término para su interposición es de quince (15) días perentorios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

Que, en este orden, el administrado debe ejercitar su derecho de contradicción –necesariamente– dentro del plazo legal estipulado para tal fin, en tanto "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"<sup>1</sup>; pues, habiendo transcurrido el plazo máximo para impugnar un acto administrativo devienen dos efectos implícitos: la imposibilidad del administrado de recurrir el acto y que este último queda firme

Que, tal como señala el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición, o impedirá que el administrado pueda ejercer su derecho recursivo a través de la apelación.

Que, en línea de lo referido, mediante la Resolución N° 27-2024-DA-UNC, fue declarada nula la condición de ingresante de **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN**, quien se presentó como postulante a la carrera de Educación Primaria ofertada por la Universidad Nacional de Cajamarca, en la modalidad ordinaria de egresado de secundaria, y participó en el Examen de Admisión 2024 – I, habiendo obtenido un puntaje que lo califica como ingresante a la misma.

Que, dicha nulidad se sustentó en el Informe N° 01-2024-UNC-NEDA, de fecha 23 de abril de 2024, mediante el cual se concluyó que: **"se observa el expediente de la alumna Vilca Cerquín, Sandra Paola, presentó una copia de certificado sin su número de estudiante, sin código QR y sin indicaciones de la institución educativa donde estudió"**; determinándose que la ingresante habría incurrido en lo previsto en el literal a. del artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, correspondiendo la anulación de su ingreso a la Universidad Nacional de Cajamarca y la pérdida de vacante.

<sup>1</sup> Ver artículo 222 del TUO de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
**“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”**  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

Que el recurso de reconsideración debe encontrarse necesariamente fundamentando en la existencia de nueva prueba; en tanto, tal como expresa Morón Urbina<sup>2</sup>, su requerimiento radica en que “perdería seriedad” pretender que la autoridad que ha emitido el acto pueda modificarlo justificándose únicamente en un nuevo pedido o argumentación sobre los mismos hechos; siendo necesario que la reconsideración se sustente en un hecho tangible que no haya sido evaluado con anterioridad.

Que, siendo así, en su recurso de reconsideración presentado oportunamente el 02 de mayo de 2024, **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN** adjunta como nueva prueba, su Certificado Oficial de Estudios, documento que demeritaría la conclusión arribada mediante la Resolución N° 27-2024-DA-UNC, en tanto, se estaría acreditando que la ingresante ha culminado satisfactoriamente sus estudios hasta el quinto año de secundaria.

Por tanto, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 58 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el recurso administrativo de reconsideración presentado por **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN**, con fecha 02 de mayo de 2024, en contra de la Resolución N° 27-2024-DA-UNC; y por tanto, reconocer la condición de ingresante de **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN**, al programa de estudios de Educación Primaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, en la modalidad de admisión ordinaria, obtenida mediante el Examen de Admisión 2024-I de la Universidad Nacional de Cajamarca.



<sup>2</sup> Citado por Casafranca Álvarez (2022). Recursos administrativos: reconsideración, apelación y revisión.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**  
**“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”**  
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962  
**OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN**

Ciudad Universitaria, edificio IP 2do Piso – tel. 076 610020

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPEDIR** a la señorita **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN**, la constancia de ingreso, que la acredita como ingresante al programa de estudios de Educación Primaria de la Universidad Nacional de Cajamarca, en la

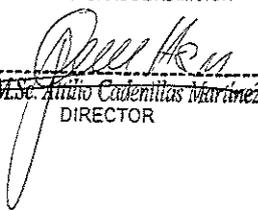
modalidad de admisión ordinaria, proceso de admisión 2024-I de la Universidad Nacional de Cajamarca; a fin de que continúe con el trámite de matrícula correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a la señorita **SANDRA PAOLA VILCA CERQUÍN**, a la Oficina de Registro y Matricula, y demás órganos pertinentes de la Universidad Nacional de Cajamarca. Asimismo, solicitar la publicación de la presente a la Oficina de Tecnología de la Información en la página web de la Universidad.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN

  
Mg. M.Sc. Aníbal Cabemillas Muránez  
DIRECTOR